

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN EN LAS CASILLAS DE LAS SECCIONES COMPRENDIDAS EN MÁS DE UN MUNICIPIO O DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE JALISCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012.

ANTECEDENTES

1°. DECRETO 11,007 DEL CONGRESO DEL ESTADO. Con fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, el Congreso del Estado de Jalisco aprobó el decreto número 11007, por medio del cual definió los límites territoriales de los municipios de Guadalajara y Tlaquepaque, Jalisco; mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día catorce de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

2°. DECRETO 18,453 DEL CONGRESO DEL ESTADO. El día veintitrés de agosto de dos mil, el Congreso del Estado de Jalisco aprobó el decreto número 18453, mediante el que fijó el límite territorial entre los municipios de Ixtlahuacán de los Membrillos y Tlajomulco de Zúñiga, ambos del Estado de Jalisco; dicho decreto fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día diecinueve de septiembre de dos mil.

3°. DECRETO 20,637 DEL CONGRESO DEL ESTADO. Con fecha siete de octubre de dos mil cuatro, el Congreso del Estado de Jalisco emitió el decreto 20637 por medio del cual se modificaron los límites de los municipios de El Salto y Tonalá, ambos del Estado de Jalisco, decreto que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día veintitrés del mismo mes y año.

Correspondientes al año dos mil once

4°. DIVISIÓN DEL TERRITORIO DEL ESTADO EN DISTRITOS Y SECCIONES. En sesión extraordinaria celebrada el día treinta de septiembre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-031/11, aprobó la división del territorio del Estado de Jalisco para el proceso electoral local ordinario 2011-2012 en veinte distritos electorales uninominales y 3484 secciones electorales.

5°. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA JORNADA ELECTORAL. El veintiocho de octubre, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad.

6°. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO. En la misma sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/11, aprobó el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

7°. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El día veintinueve de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 13, sección VI, tomo CCCXXI; la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

Correspondientes al año dos mil doce

8°. FIRMA DEL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. Con fecha veintidós de febrero, el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco suscribieron un convenio de apoyo y colaboración en materia electoral a fin de apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales que se celebrarán de forma coincidente el próximo primero de julio del presente año.

CONSIDERANDO

I. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES LOCALES. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.
...”

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES EN EL ESTADO. Que, en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido, las elecciones ordinarias para elegir Gobernador, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y municipales, se celebrarán el primer domingo de julio de dos mil doce.

De conformidad con los artículos 12, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la fracción III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1 del artículo 114 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, fracción I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

V. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

VI. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

El Consejo General tiene entre sus atribuciones, la de supervisar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la

legislación y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como la de vigilar el cumplimiento de la misma y de las disposiciones que con base en ella se dicten; asimismo, la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las referidas atribuciones y las que se deriven del código de la materia de conformidad con el artículo 134, párrafo 1, fracciones VIII, LI y LII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. DE LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO DEL ESTADO. Que la Dirección de Organización Electoral de este organismo electoral, en coordinación con el personal del Instituto Federal Electoral, se ha dado a la tarea de realizar estudios de campo a fin de verificar la existencia de secciones electorales que pudieran estar comprendidas en más de un municipio o más de un distrito, en el Estado de Jalisco.

VIII. Que, mediante el decreto 20,637 se modificaron los límites de los municipios de Tonalá y El Salto, ambos del Estado de Jalisco, lo cual implicó que diversas secciones electorales ahora se encuentren comprendidas en más de un municipio.

Las secciones divididas entre los municipios de Tonalá y El Salto, ambos del Estado de Jalisco, son las siguientes: 2024 y 2729, mismas que se señalan en el **ANEXO 1** que se presenta como parte integrante del presente acuerdo.

IX. Que de la revisión del decreto 11,007 y la verificación realizada en campo, se encontraron diferencias entre los límites de los municipios de Guadalajara y Tlaquepaque, ambos del Estado de Jalisco, y los límites de las secciones limítrofes entre ambos municipios, lo cual implicó que diversas secciones electorales se encuentren comprendidas en más de un municipio y distrito.

Las secciones divididas entre los municipios de Guadalajara y Tlaquepaque, ambos del Estado de Jalisco, son: 0995, 1548, 2484, 2485 y 2486 mismas que se señalan en el **ANEXO 2** que se presenta como parte integrante del presente acuerdo y las cuales se encuentran divididas entre los municipios de Guadalajara y Tlaquepaque y entre los distritos 14 y 16.

X. Que de la revisión del decreto 18,453 y la verificación realizada en campo, se encontraron diferencias entre los límites de los municipios de Tlajomulco de Zúñiga e Ixtlahuacán de los Membrillos, ambos del Estado de Jalisco, y los límites de las secciones limítrofes entre ambos municipios, lo cual implicó que una sección electoral se encuentre comprendidas en más de un municipio.

La sección dividida entre los municipios de Tlajomulco de Zúñiga e Ixtlahuacán de los Membrillos, y entre los distritos 07 y 17, todos del Estado de Jalisco, es: 2462 misma que se señala en el **ANEXO 3** que se presenta como parte integrante del presente acuerdo.

XI. Que en los municipios de Tonalá y El Salto, Jalisco; existe una afectación de los límites territoriales, en lo que se refiere a las secciones 2024 y 2729, mismas que habrán de recibir la votación correspondiente a ambos municipios y distritos.

De igual forma, en los municipios de Guadalajara y Tlaquepaque, y los distritos 14 y 16, del estado de Jalisco, existe una afectación de los límites territoriales, en lo referente a las secciones 0995, 1548, 2484, 2485 y 2486 mismas que habrán de recibir la votación correspondiente a ambos municipios y distritos.

Así mismo, en los municipios de Tlajomulco de Zúñiga e Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, existe una afectación de los límites territoriales, en lo referente a la sección 2462, misma que habrá de recibir la votación correspondiente a ambos municipios, y a los distritos 07 y 17.

XII. En tales circunstancias se amerita la toma de decisiones encaminadas a establecer los lineamientos que habrán de observar los integrantes de las mesas directivas de las casillas y los ciudadanos residentes en dichas secciones con la finalidad de otorgar un adecuado desarrollo de la votación, asegurando, a cada uno de los electores, las condiciones que le permitan emitir su voto por la planilla de munícipes y por la fórmula de diputados que le corresponda a su domicilio.

XIII. Que, a efecto de desahogar eficientemente la votación en las casillas ubicadas en secciones divididas, se propone el procedimiento siguiente:

a) Las casillas de las secciones ubicadas en dos municipios y, en su caso, en dos distritos, del Estado de Jalisco, contarán con un listado nominal y un listado anexo al listado nominal para la identificación de los electores de uno u otro municipio, y uno u otro distrito; así como las boletas para la elección correspondiente, por cada municipio y distrito que las integren.

b) Una vez identificado el elector dentro de la lista nominal correspondiente y, en su caso, en la lista anexa, ya sea en El Salto o Tonalá; en Guadalajara o Tlaquepaque, o en Tlajomulco de Zúñiga o Ixtlahuacán de los Membrillos y, en su caso, en los distritos 7 o 20; 14 o 16; y 07 o 17 le serán entregadas las boletas del municipio y distrito que le correspondan para que emita su votos.

- c) Sólo se dispondrá de una urna por elección, en las que el elector depositará su voto independientemente del municipio o distrito por los que vote.
- d) Durante el escrutinio y cómputo los funcionarios de la mesa directiva de casilla separarán los votos correspondientes a una elección municipal y otra y, en su caso, a una elección distrital y otra.
- e) Se levantarán las actas correspondientes por cada una de las elecciones municipales y distritales involucradas.
- f) Los funcionarios de la mesa directiva de casilla integrarán un paquete electoral por cada una de las elecciones municipales y distritales involucradas.
- g) Los paquetes electorales serán remitidos en los términos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Por lo antes razonado, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO. Se determina el procedimiento de votación para las casillas ubicadas en las secciones 2024 y 2729 correspondientes a los municipios de Tonalá y el Salto, así como aquellas ubicadas en las secciones 0995, 1548, 2484, 2485 y 2486 correspondientes a los municipios de Guadalajara y Tlaquepaque y la ubicada en la sección 2462 correspondientes a los municipios de Tlajomulco de Zúñiga e Ixtlahuacán de los Membrillos, todos del Estado de Jalisco, para el proceso electoral local ordinario 2011-2012, de conformidad con el procedimiento establecido en el considerando **XIII** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y sus anexos a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como a los Consejos Distritales Electorales 07, 14, 16, 17 y 20 de este organismo electoral.

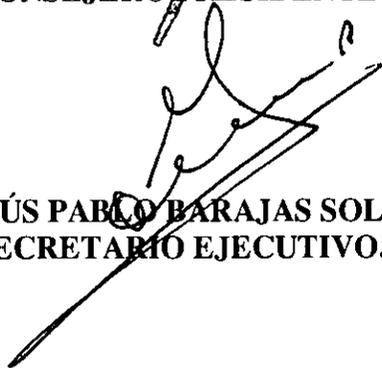
TERCERO. Gírese oficio a la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral del Estado de Jalisco, para hacerle del conocimiento el presente acuerdo y solicitarle la elaboración de los listados anexos a los listados

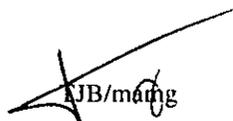
nominales de electores, para identificar a los ciudadanos que votarán por uno u otro municipio y, en su caso, uno u otro distrito, de los señalados en este acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo y sus ANEXOS en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este instituto electoral.

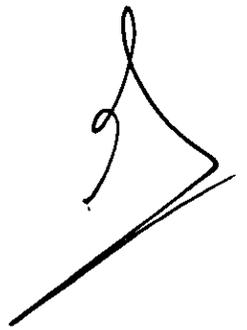
Guadalajara, Jalisco, a 18 de abril de 2012.


MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.


MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLORZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.


JJB/máng

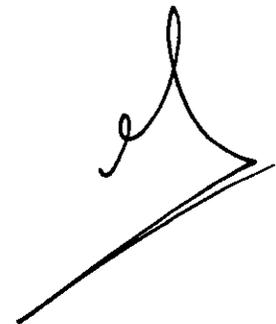
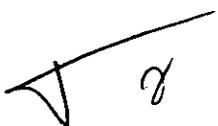
ANEXO 1

A handwritten mark or signature in the bottom right corner, consisting of a looped line that descends and then forms a sharp, downward-pointing triangle.A small, simple handwritten mark or scribble in the bottom left corner, resembling a short horizontal line with a small hook at its end.

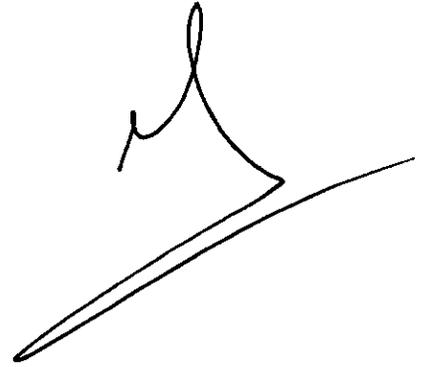
SECCIONES DIVIDIDAS ENTRE LOS MUNICIPIOS DE TONALÁ Y EL SALTO Y LOS DISTRITOS 20 Y 07

SECCIÓN	LOCALIDAD	MANZANAS CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE TONALA Y DISTRITO 20.
2024	AGUA BLANCA (05)	2
		5
		7
		8
		9
	SAN FRANCISCO DE LA SOLEDAD (30)	19
		21
		22
		23
		24

SECCIÓN	LOCALIDAD CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DEL SALTO Y DISTRITO 07
2729	LOS LAURELES (44)

ANEXO 2

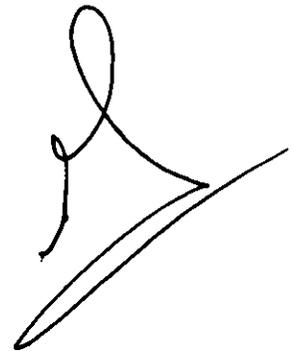
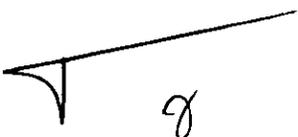
A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'M' or similar character, positioned below the text 'ANEXO 2'.

SECCIONES DIVIDIDAS ENTRE LOS MUNICIPIOS DE
GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE, Y LOS DISTRITOS 14 Y 16

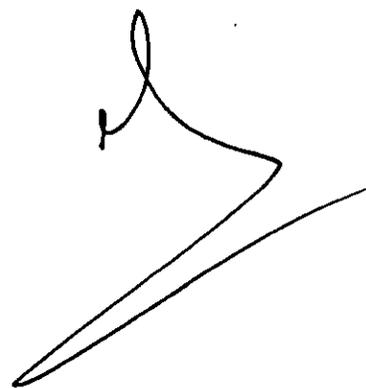
SECCIÓN	MANZANAS CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE Y AL DISTRITO 16
1548	38
0995	34

SECCIÓN DIVIDIDA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE
GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE, INCLUIDA TOTALMENTE
EN EL DISTRITO 16

SECCIÓN	MANZANAS CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y DISTRITO 14
2484	54
	55
	60
2485	57
2486	11
	15
	72
	73
	74

ANEXO 3

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'H' followed by a long, sweeping horizontal stroke that tapers to a point on the left.

SECCIÓN DIVIDIDA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE
TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA E IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS,
Y LOS DISTRITOS 07 Y 17

SECCIÓN	LOCALIDAD CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y AL DISTRITO 17
2462	LAS CARRETAS (71)

